

0974

DECRETO N°

NEUQUEN,

13 JUL 1989

V I S T O:

La Ordenanza Tarifaria Anual 1988 N° 3801 y el Decreto N° 0650/89; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 100°) de la norma legal más arriba indicada faculta al Departamento Ejecutivo para actualizar trimestralmente los montos / fijos que la misma establece;

Que los títulos actualizables son el V, VI, VII, X, XI, XII, // XIV, XVIII, XX y XXI;

Que no obstante la vigencia del Decreto N° 650, la escalada inflacionaria generada en el lapso Enero-Abril/89, hace aconsejable aplicar la actualización que resulta del mencionado período;

Que la actualización mencionada no debe exceder el incremento / obtenido en función de la variación del índice oficial de precios al por mayor, nivel general, operada durante el período que abarquen los dos antepénúltimos meses de los trimestres anteriores a aquél en que se aplique la modificación, y tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Municipal;

Que atento a lo expresado en el considerando que precede, la variación del índice comprende a los meses de Enero 1989-Abril 1989, siendo // del 2,0377, desde que el índice de Enero de 1989 es de 2.861.016,8 y el /// Abril de 1989 es de 5.329.773,2;

Por ello:

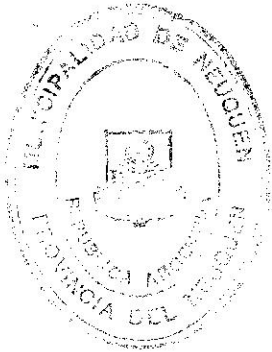
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) ACTUALIZANSE los valores de los tributos establecidos en los Tí-
- - - - - tulos V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XVIII, XX y XXI de la Ordenanza Tarifaria Anual 1988 N° 3801 de la siguiente manera:

//..

6



T I T U L O V
DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

IMPORTES

ESTUDIO Y VISACION DE PLANOS DE MENSURA, FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO.-

A

Artículo 20°) Se abonará por cada lote o parcelas resultante
- - - - - y de acuerdo a las zonas mencionadas a continuación:

Residencial Area Central:

1 - Zona delimitada por las calles antártida Argentina, Is las Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Intendente Linares, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Daniel Gatica, Vicente Chrestía.....

312,00.-

Residencial Comercial:

2 - Zona delimitada por las calles Sarmiento, Bartolomé Mitre, Intendente Linares, Ricchieri, Fray Luis Beltrán, Daniel Gatica.....

312,00.-

Area Barrio Parque:

3 - Zona delimitada por las calles Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete, Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, límite Sur de terrenos de la Universidad Nacional del Comahue, Avenida Argentina, límite Sur de la calle sin nombre sobre L.U. 84, Alte. Brown, Dr. Ramón, Proyecto Autopista (Cipolletti-China Muerta), Cristóbal Colón, Antártida Argentina e Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) y Alderete.....

522,00.-

Residencial Mixto:

4 - Zona delimitada por las calles Alderete, Saturnino Torres, Copahue, Intendente Linares, El chocón, Bahía /// Blanca, brazo Río Limay, O. Leguizamón, Lanín, Ignacio Rivas, San Martín, Combate de San Lorenzo, Antártida / Argentina, Vicente Chrestía, Daniel Gatica, F.Luis Beltrán, Ricchieri, Intendente Linares, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) Alderete.....

177,00.-

Municipalidad de Neuquén
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA Y LEGAL



Area Periférica Parte Este:

IMPORTES

5 - Zona delimitada por las calles Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, Alejandro Aguado, Obreros Argentinos, Copahue, Paimún, El Chocón, Tronador, Alférez Eliseo Boerr, Intendente Linares, Gral. Pueyrredón, Río Negro, El Chocón, Intendente Linares, Copahue, Saturnino Torres, Gabriel Borlenghi.....	134,00.-
--	----------

Area Periférica Parte Oeste:

6 - Zona delimitada por las calles O. Leguizamón, Río Limay, Ignacio Rivas, Sargento Manuel Bejarano, Ruta 22, Olavarría, Ferrocarril General Roca, San Martín, Canal de Riego, prolongación Manuel Belgrano, Collón Curá, República de Italia, Combate de San Lorenzo, San Martín, Ignacio / Rivas, O. Leguizamón.....	134,00.-
---	----------

7 - Resto del ejido Municipal.....	108,00.-
------------------------------------	----------

VERIFICACION DE LINEAS DE EDIFICACION DE INMUEBLES:

Artículo 23°) Por verificación y otorgamiento de la línea de verificación se abonará:

1 - Por solar que da a una sola calle.....	177,00.-
2 - Por solar que da a más de una calle.....	245,00.-

NIVELACION DE CALLE PUBLICA:

Artículo 24°) Por el servicio de nivelación de calle pública, se abonará en la Dirección General de Obras Municipales:

- Un básico de.....	SIN CARGO.-
- Por cada punto de nivel necesario.....	SIN CARGO.-
- Por metro lineal medido.....	SIN CARGO.-

OTROS SERVICIOS:

Artículo 25°) Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

1 - Por Certificación de Aprobación Municipal en copia de planos de mensura (actualización de visado).....	55,00.-
2 - Por autenticación de planos de urbanización aprobado / por el Municipio.....	55,00.-

IMPORTE

Artículo 26°) Por los servicios que se mencionan a continua
- - - - - ción se abonará:

- a) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura Municipal de un lote..... ★ 26,00.-
- b) Por dar certificación de numeración de calles para // presentar a otros Organismos..... ★ 55,00.-
- c) Por dar constancia de numeración de calle simple..... ★ 41,00.-

T I T U L O VI

DERECHOS DE APROBACION DE PLANOS Y OBRAS EN GENERAL

CONSIDERACIONES GENERALES: INSPECCIONES

Artículo 38°) Solicitudes de inspecciones que no constituyen
- - - - - requisitos para efectuar otra tramitación Municipal o complementaria de la inspección ordinaria del trámite correspondiente..... ★ 150,00.-

SERVICIOS ESPECIALES:


Artículo 39°) Por cada certificación de copia de plano o certificado final o parcial de obra que se presenta después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción..... ★ 55,00.-

Artículo 40°) Por cada certificado final o parcial de obra, - - - - - incluida la inspección, se abonará el treinta por ciento (30%) de los derechos de edificación correspondientes.-

Artículo 41°) Por certificación de uso conforme que no constituyen requisitos para efectuar otra tramitación Municipal..... ★ 55,00.-

Artículo 43°) Por renovación de permisos de edificación se / - - - - - abonará un derecho de ★ 150,00.-

///






TITULO VII:

TASA POR INSPECCION Y/O INSCRIPCION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES O PRETACIONES DE SERVI-
CIOS.-

IMPORTE

A

ARTICULO 44º) La tasa establecida en el artículo -----133 del Código Tributario, por ac- tividad principal se fija en la suma de:.....	365,00.-
ARTICULO 45º) La tasa establecida en el artículo -----139 del Código Tributario, por cada rubro anexado al principal, fíjase en:.....	147,00.-
ARTICULO 46º) La tasa por transferencias, estable -----cida en el artículo 141 del Código Tributario, se fija en la suma de:.....	365,00.-
ARTICULO 47º) La tasa por inscripción de actividades -----sin local o establecimiento, estableci da en el artículo 141 bis del Código Tributario, fi- jase en:.....	365,00.-
ARTICULO 48º) La tasa de inspección, ocupación y -----limpieza de Ferias Francas, se abo nará: por mes	160,00.-
ARTICULO 49º) Facúltase al Departamento Ejecutivo -----para reglamentar lo concerniente a actividad principal y los anexos.-	


 Felipe Torres Viquez
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD
 GOBIERNO GENERAL DE PUERTO RICO



TITULO X

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

IMPORTES

Artículo 63°) TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

1 - Venta de artículos alimenticios por día.....	67,00.-
2 - Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y / juguetería por día.....	122,00.-
3 - Venta de artesanías por día.....	94,00.-
4 - Venta de confecciones y lencería por día.....	190,00.-
5 - Venta de fantasías por día.....	190,00.-
6 - Venta de artículos del hogar por día.....	658,00.-
7 - Venta de artículos de mimbre por día.....	94,00.-
8 - Vendedores de yerbas medicinales por día.....	150,00.-
9 - Vendedores de libros, cuadros y óleos por día.....	177,00.-
10 - Vendedores de almanques, postales y discos por día...	177,00.-
11 - Vendedores de flores y plantas por día.....	150,00.-
12 - Vendedores de productos o artículos no comprendidos // por día.....	177,00.-
13 - Venta de helados, café, por día y por vendedor.....	94,00.-

TITULO XI

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

Artículo 66°) Por la inspección o reinspección veterinaria, / fijándose las siguientes tasas:

1 - Por inspección veterinaria.....	SIN CARGO.-
2 - <u>Reinspección veterinaria por introducción:</u>	
a) Vacunos por media res.....	16,15.-
b) Ovinos y caprinos por res.....	6,70.-
c) Chivitos y corderos por res.....	9,45.-
d) Porcino por res.....	14,10.-
e) Lechones por res.....	8,75.-
f) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas por kilo....	0,45.-

IMPORTE

g) Pescados y mariscos por kilo.....	0,45.-
h) Aves c/u.....	0,45
i) Chacinados y carnes trozadas por kilo.....	0,45.-
j) Productos de caza menor por unidad.....	0,45.-
k) Productos comprendidos en las salazones por kilo...	0,45.
l) Inspección de huevos por docenas.....	0,45.-

Artículo 67°) Por los servicios de inspección Bromatológica:


1 - Aceites, bebidas alcohólicas, cafés, té, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, carnes, pan, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol, vinagres, jarabes, dulces, cremas, quesos, // conservas animales y vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados..... SIN CARGO.-

2 - Por duplicado de certificados y transferencias de los / mismos..... SIN CARGO.-

3 - Por certificados de análisis de armaduras para sifones de soda y envases para sustancias alimenticias..... SIN CARGO.-

4 - Por certificados de inscripción, ensayos análisis que efectúe la Dirección de Bromatología, se cobrará de / acuerdo a la importancia de las determinaciones a categorías según lo siguiente:

Categorías "A" análisis completo (físico-químico y bacteriológico).....	1.750,00.-
Categorías "B" análisis bacteriológico completo.....	800,00.-
Categorías "C" hasta dos determinaciones bacteriológicas.....	260,00.-
Categorías "D" hasta cuatro determinaciones bacteriológicas.....	672,00.-
Categorías "E" análisis completo químico.....	511,00.-
Categorías "F" hasta dos determinaciones químicas.....	260,00.-
Categorías "G" hasta cuatro determinaciones químicas...	401,00.-


 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA
 MUNICIPALIDAD DE SUCRE



Categorías "H" análisis completo físico.....	401,00.-
Categorías "I" hasta dos determinaciones físicas.....	202,00.-
Categorías "J" hasta cuatro determinaciones físicas...	401,00.-
Categorías "K" para cualquier análisis por cada deter- minación complementaria.....	67,00.-
5 - Análisis triquinoscópico:	
- Porcinos para consumo familiar.....	SIN CARGO.-
- Porcinos para comercialización.....	16,00.-

T I T U L O X I I

IMPORTES

DERECHOS DE INSPECCION CONTROL DE SEGURIDAD E
HIGIENE DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES.

C A P I T U L O I

ARTICULO 68º) Por los espectáculos de toda índole y diversio-
- - - - - nes en general, incluyéndose Loterías, Tómbolas,
Kermeses, Bingos, etc. se abonará un diez (10%) por ciento so-
bre el valor de las entradas.-

ARTICULO 69º) Para el caso de espectáculos que con la entrada
- - - - - perciban impuestos o tasas de otros Organismos /
óatos serán deducidos para el cálculo de los derechos del pre-
sente Título.-

C A P I T U L O II
CASOS ESPECIALES :

ARTICULO 70º) Por los pasatiempos que se mencionan, se abonarán
- - - - - por año o fracción:

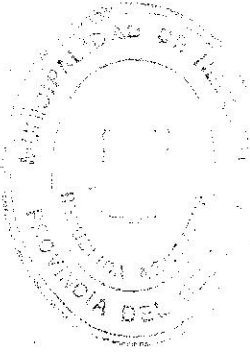
1 - Juegos de Bowling, por cada uno.....	470,00.-
2 - Juegos de billares, bolos o pool, por cada uno.....	646,00.-
3 - Aparatos que efectúen música por cada uno.....	214,00.-
4 - Por cada aparato mecánico.....	214,00.-
5 - Por cada aparato electrónico de destreza permitido.....	646,00.-

ARTICULO 71º) Los parques de diversiones además de lo estipu-
- - - - - lado en el artículo 68º), abonarán por el fun-
cionamiento de cada juego, distracción o Kiosco, por día.....

26,00.-

ARTICULO 72º) Los cabarets, Nigh Club, Boites, Wiskerías, Con-
- - - - - fiterías, Restaurantes, Cinos que estén compren-
didos en la tasa de seguridad e higiene, abonarán los derechos
de este Título cuando en ellos se realice un espectáculo dis-
tinto a su actividad normal. Si no se cobrara entrada, se /
abonará el monto fijo por función que se establece a continua-
ción:

[Handwritten signature]
Municipalidad de San Juan, P.R.



1 - Cabarets.....	1.292,00.-
2 - Night Clubs, Boites.....	1.292,00.-
3 - Confiterías.....	537,00.-
4 - Restaurantes.....	537,00.-
5 - Cines.....	537,00.-

ARTICULO 73e) Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglar
- - - - - mentar las disposiciones del presente Título.-

C A P I T U L O III
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTICULO 74e) Se efectuará un depósito de garantía por los
- - - - - espectáculos que se mencionan a continuación
y que se imputará al pago de los tributos adeudados, caso /
contrario se devolverá al retirarse del lugar:

1 - Circos.....	2.445,00.-
2 - Parques de diversiones.....	2.153,00.-
3 - Otros espectáculos itinerantes.....	2.153,00.-

T I T U L O XIV

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

C A P I T U L O I - MONTOS -

ARTICULO 75°) Se abonarán los siguientes derechos:

5 - Afiches, volantes y muestras:

La publicidad, por medio de afiches, volantes, muestras y otros objetos de propaganda
abonarán:

a) Por cada mil (1.000) volantes o fracción.....	20,00.-
b) Por cada afiche.....	3,00.-
c) Por cada día de distribución de muestras u objetos.....	26,00.-



T I T U L O XVIII
DERECHOS DE CEMENTERIO
CEMENTERIO CENTRAL

ARTICULO 812) Por los servicios del CEMENTERIO CENTRAL, se abonarán
- - - - - las siguientes tasas en forma anual:

1 - INTRODUCCION Y/O INHUMACION DE RESTOS:

a) A tierra.....	214,00.-
b) A nicho.....	281,00.-
c) A bóveda y/o panteón.....	943,00.-

2 - POR EXHUMACION:

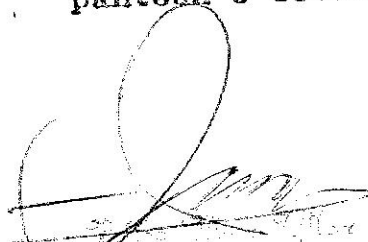
a) Exhumación mayores.....	202,00.-
b) Exhumación menores hasta 15 años.....	94,00.-

3 - REDUCCION:

a) Reducción restos mayores.....	202,00.-
b) Reducción restos menores.....	94,00.-
c) Reducción restos para cremación.....	260,00.-

4 - TRASLADOS:

a) Nicho a nicho.....	566,00.-
b) Bóveda a panteón, a nicho o viceversa.....	713,00.-
c) Restos reducidos en urnas, a nichos para ataúdes, / panteón o bóveda.....	134,00.-


MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y HIGIENE
MUNICIPAL

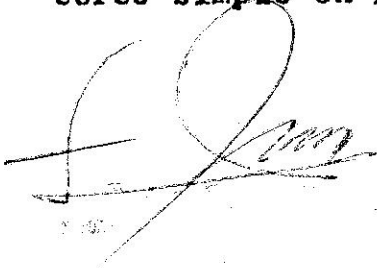
d) De restos procedentes de nichos a sepulturas en tierra.....	281,00.-
e) <u>PERMISO PARA TRASLADAR RESTOS A OTRAS LOCALIDADES:</u>	
1 - Restos de urnas,,.....	SIN CARGO.-
2 - Restos en ataúdes.....	67,00.-
10 - <u>POR CIERRE DE NICHOS :</u>	
a) Nichos para urnas con ladrillos de canto y revoque.....	147,00.-
b) Nichos para ataúdes con ladrillos de canto y revoque.....	281,00.-
c) Nichos con tapa de mármol simple.....	2.221,00.-
d) Nichos con tapa de mármol doble.....	4.132,00.-

11 - SERVICIO DE ATAÚDES Y URNAS EN DEPOSITO:

Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día..... 281,00.-

12 - POR PERMISO PARA TRABAJOS PARTICULARES EJECUTADOS EN NICHOS PARA ATAÚDES, URNAS O SEPULTURAS EN TIERRA: Se abonarán los siguientes derechos:

a) Colocación de plaquetas para identificación de / restos en todos los casos.....	SIN CARGO.-
b) <u>En nichos para urnas:</u>	
b-1: Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar.....	180,00.-
b-2: Revestimiento de azulejos y/o colocación de / puertas.....	94,00.-
c) <u>En nichos para ataúdes simples:</u>	
c-1: Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar.....	365,00.-
c-2: Revestimiento de azulejos y/o colocación de / puertas.....	190,00.-
d) <u>En nichos para ataúdes dobles:</u>	
d-1: Se aplicará un adicional del cincuenta (50%) por ciento en todos los casos.-	
e) Ejecución de trabajos manuales de albañilería, / cerco simple en fosas municipales o privadas...	180,00.-





f) Ejecución de monumentos de cualquier tipo en formas municipales o privadas.....	416,00.-
--	----------

13 - PERMISO PARA CAMBIOS DE CAJAS METALICAS EN ATAUTES

ARTICULO 822) Por concesiones de terreno para bóveda, panteones o nichos columnarios, se abonará por m2. y por 25 años renovables por igual período.....	9.170,00.-
--	------------

ARTICULO 832) Por cada transferencia de concesión de terrenos, se abonará el diez (10%) por ciento del valor actual del mismo.-

ARTICULO 842) Los propietarios concesionarios de bóvedas, / panteones abonarán por derecho de limpieza / anualmente la suma de:

- | | |
|--|----------|
| a) Lote bóveda alta y/o panteón por cada metro lineal perimetral | 147,00.- |
| b) Lote baldío con destino a la construcción de bóveda y/ /o panteón por cada metro lineal perimetral..... | 281,00.- |

ARTICULO 852) POR CADA SERVICIO FUNEBRE: se abonará

- | | |
|---|----------|
| 1 - Servicio de 1ª clase especial sin límites de carrozas ni remises..... | 713,00.- |
| 2 - Servicio de 2ª clase, dos carrozas y tres remises..... | 416,00.- |
| 3 - Servicio de 3ª clase, con carroza, dos remises..... | 416,00.- |
| 4 - Servicio de 4ª clase, sin carroza, dos remises..... | 416,00.- |
| 5 - Por introducción de restos de ataúdes de formato especial cofre o tipo cofre..... | 713,00.- |

CENENTERIO PARQUE O PARQUE FUNERARIO

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
 MUNICIPIO DE SAN JUAN, P.R.

ARTICULO 861) Por los servicios del cementerio parque se /

abonarán las siguientes tasas:

1	- <u>INTRODUCCION Y/O INHUMACION DE RESTOS:</u>	
	a) A tierra.....	108,00.-
2	- <u>EXHUMACION:</u>	
	a) Mayores.....	163,00.-
	b) Menores.....	108,00.-
3	- <u>REDUCCION:</u>	
	a) Mayores.....	134,00.-
	b) Menores.....	79,00.-
4	- <u>TRASLADOS:</u>	
	a) De restos reducidos en urna del Cementerio parque al Cementerio Central o viceversa.....	94,00.-
	b) <u>PERMISO PARA TRASLADAR RESTOS A OTRA LOCALIDAD:</u>	
	b.1. Restos en urna.....	SIN CARGO.-
	b.2. Restos en ataúdes.....	SIN CARGO.-
	- <u>POR CADA SERVICIO FUNEBRE SE ABONARA:</u>	
	Un derecho único de.....	163,00.-
8	- Por concesiones de terrones para bóvedas, panteones o nichos columnarios, se abonará por m2. (metros cuadrados) y por veinticinco años renovables por igual período.....	1.622,00.-
9	- Los propietarios o concesionarios de bóvedas, panteones o sepulcros, abonarán por derecho de conservación y limpieza anualmente la suma de :	
	a) Lote bóveda alta y/o panteón, por cada metro lineal perimetral.....	67,00.-
	b) Lote baldío con destino a la construcción de bóveda y/o panteón, por cada metro lineal perimetral.....	122,00.-

CEMENTERIO PARQUE PRIVADO
CANON

ARTICULO 872) Por los servicios del Cementerio Parque Privado

de se abonarán las siguientes tasas:

1	- Por derecho de Introducción.....	192,00.-
2	- Por actividad.....	79,00.-

ARTICULO 882) Los derechos de arrendamiento y limpieza establecidos

para el Cementerio Central en el Artículo 812), incisos 5, 6, 7, 8, 9 y 14 al igual que los correspondientes al Parque Funerario, Artículo 862), incisos 5 y 7 se abonarán, el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el Servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los Artículos 842) y 862) inciso 9.-



TITULO XX

SERVICIOS ESPECIALES MUNICIPALES

IMPORTES

A

Artículo 92*) Están comprendidos los siguientes servicios:

1 - PARQUES-JARDINES-FORESTACION:

Por extracción de árboles a solicitud del interesado / se abonará:

a) Arbol común y retirado sin sacar el tacón.....	202,00.-
b) Arbol común talado y retirado el tacón de raíces...	269,00.-
c) Reposición de árboles faltantes cada uno.....	55,00.-
d) Poda por pedido expreso (cada planta).....	109,00.-
e) Necesidad de uso de equipos.....	809,00.-

2 - Patente de perros (comprende dos desparasitaciones y una vacuna antirrábica).

Macho.....	SIN CARGO.-
Hembra.....	SIN CARGO.-

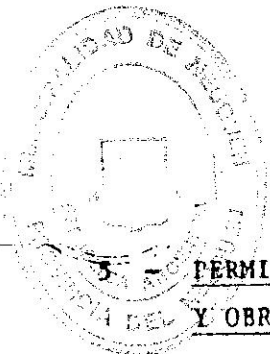
3 - Copias Heliográficas de planos archivados:

Copia de hasta 0,5 m2.....	94,00.-
Copia de más de 0,5 m2.....	190,00.-

4 - Permiso de Apertura de calzada para Conexiones de Redes y Obras de Servicios Públicos:

4.1.1. Incluye la reparación de la calzada por parte / del Municipio con pavimento de hormigón o concreto asfáltico: por m2.....	1.133,00.-
4.1.2. Para conexiones domiciliarias en calle de tierra, por m2.....	79,00.-
4.1.3. Tendido de redes por calles de tierra única tarifa (por cada cuadra o fracción).....	293,00.-


Municipalidad de San Juan
Municipalidad de San Juan



5 - PERMISO DE APERTURA DE VEREDA PARA CONEXIONES DE REDES
Y OBRAS DE SERVICIOS PUBLICOS:

IMPORTE

a) Para conexiones.....	79,00.-
b) Para extensiones de redes por cuadra o fracción....	283,00.-
6 - COPIAS DE PLANOS DE LA CIUDAD:	
a) Grande.....	108,00.-
b) Chico.....	55,00.-
7 - CARNET DE CONDUCTOR:	
<u>Categoría "A":</u> Motocicletas y triciclos motorizados, según Ordenanza N° 2.345.	
A-a) De más de 250 cc.....	713,00.-
A-b) Hasta 250 cc.....	564,00.-
A-c) Hasta 100 cc.....	249,00.-
<u>Categoría "B":</u> Para automóviles y camionetas con un // acoplado hasta 750 kgs. o Casa Rodante.....	564,00.-
<u>Categoría "C":</u> Para camiones sin acoplado ni semiacoplado y los vehículos comprendidos en la clase "B"....	713,00.-
<u>Categoría "D":</u> Para los destinados al transporte público de pasajeros y los comprendidos en la clase "B".	
d-1) Taxis.....	564,00.-
d-2) Micros.....	713,00.-
d-3) Omnibus.....	848,00.-
<u>Categoría "E":</u> Para camiones con acoplados.....	848,00.-
<u>Categoría "F":</u> Para automotores especiales adaptados / para lisiados.....	293,00.-
<u>Categoría "G":</u> Para tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas.....	293,00.-
<u>Categoría "H":</u> - CARNET INTERNACIONAL DE CONDUCTOR....	216,00.-

RENOVACIONES Y HABILITACIONES RESTRINGIDAS POR PRESCRIPCION MEDICA:

El valor a percibir según prescripción médica -en menos años será la resultante de dividir el valor fijado en la habilitación sobre la cantidad de años otorgados.-




DUPLICADOS, TRIPPLICADOS, CUADRUPLICADOS:

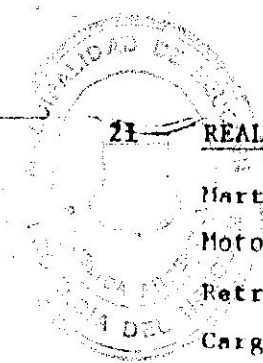
IMPORTE

₺

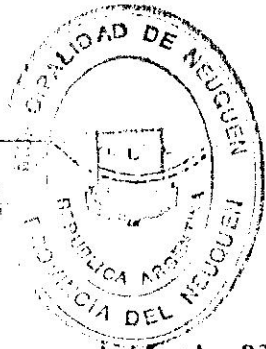
Se abonará el cincuenta (50%) por ciento del valor de la licencia, según categoría del carnet extraviado.-

8 - <u>POR INSTALACION DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:</u>	
1 - De 30 x 45 cms.....	579,00.-
2 - De 45 x 60 cms.....	672,00.-
3 - De 90 x 60 cms.....	821,00.-
4 - Recargo por el agregado de un disco prohibido estacionar.....	150,00.-
9 - <u>POR SERVICIO DE PLASTIFICACION:</u>	
1 - Carnets de Conductor y Libretas Sanitarias.....	41,00.-
2 - Licencias Comerciales.....	94,00.-
10 - <u>LIBRETA DE SANIDAD:</u>	
1 - Por entrega de Libreta de Sanidad..... (nueva renovación por semestre)	94,00.-
2 - Por cada visación de Libreta de Sanidad (mensual)...	67,00.-
11 - <u>RETIRO DE ESCOMBROS:</u> (1 viaje).....	725,00.-
12 - <u>TRASLADO DE TIERRA NEGRA:</u> (1 viaje).....	725,00.-
13 - <u>SERVICIO ATMOSFERICO:</u> (1 viaje).....	190,00.-
1.3.1. En radios servidos por cloacas.....	298,00.-
14 - <u>TRANSPORTE DE AGUA:</u>	
1.4.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para // obra.....	245,00.-
15 - <u>REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA Y URBANIZACION EN EL EJIDO DE NEUQUEN:</u>.....	55,00.-
16 - <u>POR EJEMPLAR DE ORDENANZA TARIFARIA:</u>.....	67,00.-
17 - <u>POR EJEMPLAR DE CODIGO TRIBUTARIO O CODIGO DE FALTA:</u>..	190,00.-
18 - <u>POR EJEMPLAR DE CODIGO DE PLANEAMIENTO URBANO:</u>.....	190,00.-
19 - <u>POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES:</u> (por fotocopia).....	3,00.-
20 - <u>POR EJEMPLAR CODIFICACION NUMERICA Y NOMENCLATURA RA-CIONALIZADA:</u>.....	94,00.-


 1957
 1957
 1957



	<u>IMPORTE</u>
21 - <u>REALIZACION TRABAJOS EQUIPO VIAL:</u>	
Martillo neumático P/H.....	487,00.-
Motoniveladora P/H.....	1.064,00.-
Retroexcavadora Poclafn P/H	1.064,00.-
Cargadora Frontal P/H.....	1.212,00.-
Caliza por viaje cargado.....	301,00.-
Topadora P/H.....	1.940,00.-
22 - <u>CARPETA DE PLANOS:</u>	41,00.-
23 - <u>POR PERMISOS MENSUALES DE INGRESO A LA CIUDAD DE VEHICU- LOS PESADOS PARA CARGA Y DESCARGA:</u>	487,00.-
24 - <u>POR VENTA DE ARBOLES PARA VEREDA:</u>	
Especie Catalpa Bignoniodes.....	SIN CARGO.-
Especie Schinus Molle (Aguaribay).....	SIN CARGO.-
Especie Olmo Común.....	SIN CARGO.-
Especie Fraxinus Americano (fresno).....	SIN CARGO.-
25 - <u>POR CADA PERMISO DE LIBRE ESTACIONAMIENTO:</u>	
1 - Libre estacionamiento por año.....	725,00.-
26 - <u>POR LA EMISION DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TAXI:</u>	
1 - Emisión de carnet de chofer auxiliar de taxi.....	245,00.-
27 - <u>POR LA RENOVACION DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TAXI</u>	
1 - Renovación de carnet de chofer auxiliar de taxi...	94,00.-
28 - <u>POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXIMETRO:</u>	
1 - Por cada precinto de relojes de taxímetro.....	94,00.-
29 - <u>SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS:</u>	
29.1. Por la prestación de servicio especial de reco- lección de residuos a talleres, metalúrgicas, es- taciones de servicios, tiendas, casas de repues- tos, restaurant y comercios en general hasta un máximo de tres veces por semana, a pedido de los interesados, se fija en la suma mensual de.....	603,00.-
30 - <u>POR LA EXPLOTACION DE LA CANTERA DE ARENA MUNICIPAL:</u>	
30.1. Fíjase el canon correspondiente a la explotación de la cantera de arena municipal establecido en el Artículo 5° de la Ordenanza N° 1.716/82, para el Año 1.987, por m3. en la suma de.....	12,00.-



TITULO XXI

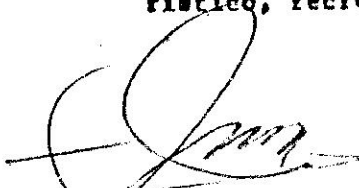
IMPORTES

TASAS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

A

Artículo 93°) Por los siguientes trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....	55,00.-
2 - Por cada solicitud de Licencia de Taxis.....	245,00.-
3 - Por cada solicitud de transferencia de permiso de explotación de taxis.....	2.425,00.-
4 - Por cada certificado de testimonio.....	67,00.-
5 - Por cada certificado de Libre Deuda, en concepto de Patente de Rodado automotor.....	55,00.-
6 - Por cada solicitud de liquidación de deuda (que tendrá un máximo de un inmueble) y/o el otorgamiento de Certificado de Libre Deuda Notariales.....	67,00.-
7 - Por cada ampliación de Certificados de Matrículas.....	55,00.-
8 - Por cada solicitud de habilitación de vehículos de productos alimenticios (por semestra).....	283,00.-
9 - Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a / lo establecido por Ordenanza N° 720 y 830.....	31,00.-
10 - Certificados de abogados y oficios judiciales.....	67,00.-
11 - Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....	67,00.-
12 - Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada // por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o / quiebras.....	SIN CARGO.-
13 - Derecho de autorización para transferencia de derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros.....	24.196,00
14 - Por cada solicitud de permiso de transporte urbano colectivo de pasajeros.....	487,00.-
15 - Por cada solicitud de autorización para transporte turístico, recreativo o escolar.....	336,00.-


Felipe Flores
SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



IMPORTE

16 - Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de deter-
minación de tarifas del Servicio Público de Taxis..... 55,00.-

Artículo 24°) Por solicitud de los siguientes trabajos que /
- - - - - requieran aviso de obras..... 41.-

- Ejecutar y refaccionar aceras.
- Cambiar el material de cubierta de techo
- Modificar vanos en paredes que no sean en fa
chadas principal.
- Ejecutar solados.
- Instalar carteleras.
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques /
exteriores o trabajos similares.
- Ejecutar trabajos que requiera permiso cuya /
realización demande una valla provisoria para
ocupar la acera con materiales.
- Ejecutar cielorrasos.

Artículo 2°) Los incrementos dispuestos en el artículo precedente, se aplica-
- - - - - rán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín
Municipal.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
- - - - - Economía y Hacienda.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municí-
- - - - - pal y oportunamente ARCHIVÉSE.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA
LYNEN